

**Aprueban la política remunerativa del Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
respecto del personal incorporado en virtud de la fusión con el Ferrocarril Huancayo-  
Huancavelica**

**DECRETO SUPREMO N° 200-2007-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1) de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la mencionada Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas a propuesta del Titular del Sector;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 005-2007-MTC, se aprueba la fusión por absorción del organismo público descentralizado Ferrocarril Huancayo-Huancavelica con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, disponiéndose la transferencia de recursos, personal, obligaciones, pasivos y activos, entre otros, a la entidad incorporante, así como que los trabajadores y funcionarios de la entidad absorbida que sean incorporados a la entidad absorbente mantendrán su régimen laboral actual y que toda referencia al Ferrocarril Huancayo Huancavelica una vez culminado el proceso de fusión se entenderá como hecha al Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Ley N° 29141, exceptúa al Pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones de la prohibición dispuesta en el numeral 1) del artículo 4°, de la Ley N° 28927 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, por lo que es necesario aprobar la política remunerativa del personal del Ferrocarril Huancayo Huancavelica incorporado por la fusión a que se refiere el citado Decreto Supremo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28411 y en la Ley N° 29141;

DECRETA:

**Artículo 1º.- Aprobación de la política remunerativa**

Apruébese la política remunerativa aplicable a los funcionarios y trabajadores del Ferrocarril Huancayo-Huancavelica incorporados al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo al Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2º.- Aplicación de la política remunerativa**

La aplicación de la política remunerativa dispuesta en la presente norma se sujeta a lo siguiente:

a) El personal a que se hace referencia en el artículo 1º del presente Decreto Supremo sólo percibirá, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, los ingresos establecidos en el numeral 1) de la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

b) La Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones fija el monto que corresponda a cada funcionario o trabajador, tomando en consideración la evaluación de su desempeño. En ningún caso, el monto fijado para cada funcionario o trabajador podrá superar el monto máximo establecido conforme a la escala que aprueba la presente norma.

c) La escala remunerativa aprobada en la presente norma rige a partir de la fecha de su publicación.

d) A partir de la vigencia del presente decreto supremo, queda prohibido la percepción, por parte del funcionario o trabajador, de cualquier otro ingreso, bonificación, asignación, retribución y/o beneficio de toda índole cualquiera sea su forma, modalidad, mecanismo, fuente de financiamiento en especie o dinerario, en forma adicional a los montos máximos establecidos en el Anexo que forma parte de la presente norma.

**Artículo 3º.- Fuente de financiamiento**

El gasto que origine la aplicación de lo dispuesto en el artículo 1º del presente Decreto Supremo, se atenderá con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego 036 Ministerio de Transportes y Comunicaciones y no demandará recursos adicionales al Tesoro Público.

**Artículo 4º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministro de Economía y Finanzas

**ANEXO**  
**POLÍTICA REMUNERATIVA DEL MINISTERIO DE**  
**TRANSPORTES Y COMUNICACIONES RESPECTO**  
**DEL PERSONAL INCORPORADO POR LA FUSIÓN**  
**CON EL FERROCARRIL HUANCAYO-HUANCAVELICA**

El presente anexo contiene la escala correspondiente a la política remunerativa del Ministerio de Transportes y Comunicaciones respecto del personal incorporado por la fusión con el Ferrocarril Huancayo-Huancavelica.

La remuneración máxima mensual por todo concepto, aplicable por cargos se fijará conforme a lo siguiente:

En Nuevos Soles

| <b>NIVEL</b>         | <b>REMUNERACIÓN MÁXIMA</b> |
|----------------------|----------------------------|
| <b>FUNCIONARIOS</b>  |                            |
| Jefe de Departamento | 1 700                      |
| Jefe de Oficina      | 1 400                      |
| Inspector            | 1 200                      |
| <b>EMPLEADOS</b>     |                            |
| Técnicos             | 900                        |
| Secretaria (o)s      | 850                        |
| Auxiliar de Oficina  | 800                        |
| <b>OBREROS</b>       |                            |
| Obrero Calificado    | 750                        |
| Obrero No Calificado | 700                        |